

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE MENDOZA

Diciembre de 2013

*A las personas,
grupos y
comunidades,
a quienes debemos
nuestra labor
y constante esfuerzo.*

Índice

Presentación	4
Principio I Respeto por los derechos y la dignidad de las personas y de los pueblos	6
Principio II Cuidado competente del bienestar de los otros	16
Principio III Integridad	26
Principio IV Compromiso y responsabilidad profesional y científica hacia la sociedad	31

PRESENTACIÓN

El presente código surge a partir de la creación del *Colegio de Psicólogos de la Provincia de Mendoza* conforme a Ley n° 8.376, publicada en el Boletín Oficial el 14 de diciembre de 2011. En la misma se establece la formación del *Tribunal de Ética y Disciplina* y la redacción de un código específico que represente el espíritu de la comunidad profesional, con sus respectivas normas deontológicas siendo este hecho un hito en la historia de la profesión de las psicólogas y los psicólogos de Mendoza. El código es un instrumento para el cumplimiento de la ley y asume como cuestión central que la ética y la responsabilidad social son aspectos centrales del ejercicio de la Psicología. El código como conjunto de principios éticos y normas de conducta tiene por misión orientar y regular el ejercicio profesional. Asimismo, fija pautas de acción, específicas o generales, para la aplicación de la Psicología sea en los diversos ámbitos profesionales, académicos o de investigación; por tanto, enmarca todas las áreas de incumbencia de las psicólogas y los psicólogos. La razón de ser del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Mendoza es, sobre todo, resguardar el bienestar psicológico y salud mental de las personas, familias, grupos, organizaciones, instituciones y comunidades. Igualmente, cumple funciones de formación, organización, resguardo y prestigio de la profesión. Por ser la Psicología una disciplina cuya práctica contacta directamente con lo más íntimo de las personas, es condición ineludible que todo acto profesional, deba realizarse de forma tal que no lesione la dignidad, la libertad, la calidad de vida de las personas -incluyendo la propia del profesional a cargo- en tanto que todo ser humano es sujeto de derecho inviolable. Esto significa que toda práctica psicológica habrá de sustentarse en conocimientos justificados o validados científicamente y enmarcados según principios éticos fundamentales que resguardan derechos inalienables. Los dos aspectos mencionados constituyen una totalidad que se integra en el ejercicio y están destinados a favorecer el desarrollo humano individual, grupal, organizacional, institucional y colectivo. En ninguna circunstancia, las psicólogas y los psicólogos podrían descuidar u omitir actuar en sentido ético. Por lo expuesto, el Código de Ética adquiere carácter de orientación y regulación de las acciones profesionales, siendo un dispositivo, revisable y actualizable conforme a la evolución de la Psicología como disciplina científica de la conducta y los procesos mentales, inserta en determinado sistema y dinámica sociocultural. El presente código se estructura según cuatro principios éticos con sus respectivos valores y normas asociados o derivados. Su comprensión y práctica se torna fundamental para todo ejercicio profesional cotidiano y ha de respetarse en todos los encuadres, perspectivas o escuelas psicológicas. Así, las psicólogas y los psicólogos de Mendoza tienen la obligación de conocer y valerse de dichos principios, lineamientos y cánones que el código enuncia. Por ende, la falta de conocimiento de determinada norma deontológica no constituye eximición. El Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Mendoza hace suyos los *Principios Universales para Psicólogos y Psicólogas*, pactados en Berlín (2008):

- a) Respeto por los derechos y la dignidad de las personas y de los pueblos.
- b) Cuidado competente del bienestar de las personas y comunidades.
- c) Integridad
- d) Responsabilidad profesional y científica con la sociedad.

Para la confección del presente código se analizaron y compararon diversos códigos de ética y deontología, los cuales constituyeron fuentes del mismo, tales como: el Código de Ética y

Disciplina del ejercicio de la profesión de psicólogo del Consejo Deontológico de Mendoza, el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPPRA), los códigos de ética de los psicólogos de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires. Asimismo, también se consideraron los de Chile, Brasil, Canadá, Francia, Colombia, Italia, Inglaterra y, particularmente, los códigos de ética profesional de los psicólogos de Guatemala del 2012 y el de la Asociación Americana de Psicólogos de 2010 (APA).

Alcances y límites

El Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Mendoza se aplica a toda actividad que desempeñen los psicólogos como parte de sus funciones académicas, científicas y profesionales. Se aplica a cualquier campo de la práctica de la Psicología en el territorio de la Provincia de Mendoza. Es decir, abarca los campos de la clínica, lo jurídico-forense, el psicodiagnóstico, la investigación científica, la psicología educacional, la supervisión, la auditoría psicológica, el desarrollo y construcción de instrumentos de evaluación, la intervención en psicología laboral y organizacional, psicología del deporte, los abordajes psicosociales y comunitarios, o cualquier otro campo propio de la Psicología como disciplina científica. También abarca también una gran variedad de situaciones comunicativas profesionales, que incluyen los intercambios postales, telefónicos, de internet y otras transmisiones electrónicas.

Agradecimientos

Los redactores agradecen al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Mendoza por el constante apoyo y buena predisposición, a quienes depositaron su confianza en nuestra labor. Nuestro agradecimiento expreso a la Dra. Andrea Ferrero, Investigadora y coordinadora del Grupo Ética y Deontología de la Sociedad Interamericana de Psicología y representante sudamericana en Declaración de Principios Universales para psicólogos y psicólogas, Berlín, 2008, por su asesoramiento continuo para la elaboración de este código y por su disertación en el dictado de la conferencia: “Hacia una formación y una práctica comprometida en psicología. Actuales cambios de paradigma.” También nuestro agradecimiento al Lic. Mario Molina, Presidente de la FEPPRA, quien, en las Primeras Jornadas de Psicología del Colegio de Psicólogos de Mendoza y en las Reuniones de actualización del Código de Ética Nacional, junto con la Mg Ana María Hermsilla y colegas de distintas provincias, enriquecieron generosamente nuestra perspectiva y horizonte. Finalmente, nuestro reconocimiento a todos aquellos colegas que han colaborado en forma directa o indirecta aportando en la construcción reflexiva y colectiva del presente código.

Clara Álvarez
Elvira Corrales
Raúl Milone
Sandra Ostropolsky
Arturo Piracés

PRINCIPIO I

**Respeto por los derechos y la dignidad de las
personas y de los pueblos**

PRINCIPIO I

RESPECTO POR LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS PUEBLOS¹

El *respeto por la dignidad de las personas y de los pueblos* es el fundamento de los demás principios éticos. El respeto por la dignidad reconoce el valor inherente de todos los seres humanos, sin importar diferencias -aparentes o reales- con relación al estatus social, origen étnico, género, preferencia sexual, edad, creencias religiosas, capacidades, o cualquier otra característica. Este principio fundamental sostiene que todo ser humano es digno de igual consideración ética. También afirma que toda persona es única, valiosa e irremplazable, de naturaleza social, interdependiente y que forma parte de la evolución cultural de su pueblo. Igualmente, el principio ético reconoce la diferencia cultural, étnica, religiosa, de estructura social y otras características de los pueblos, que integran la identidad de sus miembros y otorgan sentido a sus vidas. La continuidad de la vida y la cultura enlaza a los pueblos de la actualidad con las generaciones pasadas y con la necesidad de dar referencia y apoyo a las futuras. De esta forma, el respeto por la dignidad de las personas incluye la consideración ética y el respeto por la dignidad de los pueblos. El *respeto por los derechos y la dignidad de las personas y de los pueblos* se expresa diferenciadamente en la multiplicidad de comunidades y culturas. De esta forma, el respeto por los derechos y la dignidad de las personas y de los pueblos incluye la consideración y valoración ética.

Los siguientes valores le están asociados:

- a) Respeto por el valor único y la dignidad inherente de todos los seres humanos.
- b) Respeto por la diversidad de las personas y los pueblos.
- c) Respeto por las costumbres y las creencias de otras culturas, siempre que no contradigan el principio de *respeto por los derechos y la dignidad de las personas y los pueblos*, o cause serio daño a su bienestar.
- d) Derecho a la libre elección y a la autonomía.
- e) Derecho al acceso a la información.
- f) Privacidad para los individuos, familias, grupos y comunidades.
- g) Respeto de la confidencialidad de la información personal.
- h) Derecho a ser tratado con equidad y justicia.

1. RESPETO EN GENERAL

Las psicólogas y los psicólogos:

1.1. Respetan a las personas, grupos y comunidades con las que trabajan, en cuanto a sus concepciones de mundo, perspectivas de vida, valores, creencias, fortalezas, recursos y habilidades, así como a las demandas específicas que requieren de sus intervenciones profesionales. Por consiguiente, no inculcan sus propias creencias o juicios personales en sus intervenciones profesionales.

¹ El principio *respeto por los derechos y la dignidad de las personas y de los pueblos* se extiende al trato justo y respetuoso con animales, es decir, a aquellos psicólogos que intervienen profesionalmente con ellos. Se hace extensivo al resto de los Principios de este código.

1.2. Son respetuosos en su relación con las personas con quienes trabajan o respecto de las instituciones e entidades donde desarrollan. También son respetuosos con sus colegas y con el conocimiento y la experiencia de los mismos, independientemente de la orientación teórica a las que adhieran.

1.3. Ante situaciones profesionales para las que no estén suficientemente capacitados o no sean idóneos consultarán a otros psicólogos de más experiencia o entidades que, por su respetabilidad, pueden brindarles el asesoramiento adecuado.

1.4. Se valen de un lenguaje y estilo cortés y cuidadoso en toda comunicación verbal, escrita y gestual.

1.5. No se involucran en acciones o actitudes que impliquen degradación, acoso de cualquier tipo u hostigamiento. Del mismo modo, rechazan la participación en prácticas de tortura bajo cualquier circunstancia. Además, están obligados a denunciar estas prácticas inhumanas cuando ellas son de su conocimiento.

1.6. Deben asegurarse que los conocimientos y los procedimientos psicológicos no sean mal utilizados o infrinjan los derechos humanos.

1.7. Respetan el derecho de todas las personas a proteger su propia dignidad.

2. RESPONSABILIDAD EXTENDIDA

Las psicólogas y los psicólogos:

2.1. Defienden y promueven, de manera congruente con el presente código, **el total** respeto de la dignidad de las personas incluyendo la suya propia.

2.2. Asumen la co-responsabilidad que les incumbe por las actividades científicas, educativas y profesionales de sus asistentes, empleados, estudiantes, supervisados o personas a quienes forman, en relación directa con el respeto y protección de los derechos y la dignidad de las personas, grupos y pueblos.

3. SENSIBILIDAD A LA DIVERSIDAD

Las psicólogas y los psicólogos:

3.1. Se informan y actúan respetuosa y responsablemente en relación a las diversas concepciones de vida, creencias religiosas o espirituales de las personas, familias, grupos y comunidades a los que brindan sus servicios.

4. NO DISCRIMINACIÓN

Las psicólogas y los psicólogos:

4.1. Evitan discriminar a las personas, familias, grupos y comunidades sin importar diferencias de origen étnico, edad, género, orientación sexual, educación, religión, estatus socioeconómico, u otras.

4.2. Cuando deciden no brindar sus servicios profesionales a personas, grupos o comunidades, se preocupan de no discriminar. Asimismo, promueven, en la medida de sus posibilidades, opciones de derivación acorde con la temática planteada.

4.3. Evitan participar en acciones o sostener actitudes que afecten los derechos o la dignidad de las personas, grupos o comunidades que impliquen cualquier tipo de discriminación.

4.4. Diseñan y adecuan la investigación científica, los procesos de enseñanza-aprendizaje y la práctica profesional conforme al beneficio de todas las personas sin exclusión alguna.

5. TRATO JUSTO Y EQUITATIVO

Las psicólogas y los psicólogos:

5.1. Se desempeñan justa y equitativamente en el trato profesional.

5.2. Si la prestación incluye honorarios, serán sensibles a las posibilidades de sus destinatarios.

5.3. Se esfuerzan por conciliar los derechos de los individuos con los del grupo y la comunidad donde conviven.

6. PROTECCIÓN PARA PERSONAS VULNERABLES

Las psicólogas y los psicólogos:

6.1. Son responsables de respetar los derechos y la dignidad de todas las personas con quienes entran en contacto, sin embargo, la naturaleza de su compromiso con la sociedad requiere que su mayor responsabilidad sea con aquellas personas más vulnerables.

6.2. Son responsables, particularmente, cuando trabajan con niñas, niños, adolescentes, ancianos y personas con capacidades especiales, de conocer y hacer valer los derechos y necesidades de todos ellos. También son responsables de conocer y hacer valer la legislación vigente, especialmente, la referida a las personas más vulnerables.

6.3. Conocen y proceden conforme a los derechos humanos y los de protección, particularmente, cuando sus destinatarios son personas pertenecientes a grupos o minorías vulnerables.

7. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Las psicólogas y los psicólogos:

7.1. Acuerdan el *consentimiento informado*² con las personas, instituciones o entidades con las cuales trabajan profesionalmente. Esta obligación se sustenta en el respeto por la libre elección y la autonomía de los destinatarios conforme a sus situación. Por consiguiente, quien lo da su *consentimiento informado* lo hace de modo consciente y con comprensión. Es decir, presupone la capacidad legal para consentir, la libertad de

² “Consentimiento informado”: proceso de comunicación que se establece, dentro de determinado encuadre, entre el profesional y su destinatario que culmina con el asentimiento -o no- de una intervención psicológica específica.

decisión y el dominio de información pertinente. Por ello, el *consentimiento informado* no se debe obtenerse de modo mecánico, manipulativo ni coercitivo.

- 7.2. Solicitan el *consentimiento informado* explícito para cualquier tipo de servicio profesional o para realizar una investigación o desarrollar una aplicación o instrumento científico.
- 7.3. Se aseguran que el *consentimiento informado* es el producto de un proceso para alcanzar un acuerdo básico respecto de los propósitos y procedimientos psicológicos fijados con criterio y fundamentación profesional.
- 7.4. En el proceso de obtener el correspondiente *consentimiento informado*, se cercioran de ofrecer información válida, confiable y pertinente sobre los alcances y las limitaciones de sus intervenciones psicológicas, todo ello relacionado con:
- a) La naturaleza y propósito de la actividad profesional.
 - b) Los roles y responsabilidades mutuas.
 - c) La protección de la confidencialidad y sus limitaciones consignadas en el presente código.
 - d) El modo de remuneración u honorarios, si los hubiere.
 - e) Las alternativas posibles de acción profesionales, si las hubiere.
 - g) La opción de rehusar o retractarse en cualquier momento.
- 7.5. Respetan, en relación al *consentimiento informado*, las deseos claros y expresiones explícitas de involucrar—o no—a otras personas (miembros de la familia, del grupo o de la comunidad) en la toma de decisiones que hacen a la intervención.
- 7.6. Se aseguran, al solicitar el *consentimiento informado*, que los procedimientos y la información que se provee respeten con las necesidades propias de los individuos, de los grupos y de las comunidades.
- 7.7. Al trabajar en investigación o al ofrecer sus servicios, sólo podrán difundir con los recaudos necesarios la información que ha sido aprobada por las personas, los grupos, las organizaciones o las instituciones. Es decir, sólo podrán utilizar únicamente lo que ha sido autorizado en la obtención del *consentimiento informado*.
- 7.8. En el caso de que necesiten realizar interconsulta/s con colegas u otros profesionales de más experiencia, evaluarán y justificarán la conveniencia -o no- de informar a sus destinatarios de la necesidad de dicha/s interconsulta/s; la/s cual/es pueden formar parte de sus prácticas profesionales o de la misma formación disciplinaria o de especialización.
- 7.9. Requiere el *consentimiento informado*, previo y por escrito, cuando la información se va a obtener para una exposición posterior. Cuando se trate de una entrevista grabada, del uso de cámara de visión unidireccional o de cualquier sistema de videogración, explicarán a las personas registradas por estos medios de los objetivos y el destino de las mismas.

7.10. Podrán intervenir sin el consentimiento explícito, en caso de:

a) Necesidad urgente. Cuando surge una situación en la que es imposible o muy dificultoso obtener el *consentimiento informado*, en tiempo y forma, para evitar daño a la persona, al grupo o a la comunidad. En circunstancias de urgencia, podrán proceder sin el consentimiento de dichas personas, grupo o comunidad, no obstante, lo obtendrán tan pronto como sea posible.

b) Requerimiento legal. Cuando sus acciones profesionales sean requeridas por la ley, el *consentimiento informado* debe ser tratado con las personas que legalmente representan los intereses de los individuos, grupos o comunidades.

c) Capacidad disminuida. Cuando consideran que la persona no es capaz de dar el debido *consentimiento informado*, ya que no se encuentra en condiciones legales, intelectuales o emocionales adecuadas. En estos casos, solicitan el *consentimiento informado* a los encargados o tutores legales. Aún con este consentimiento, las psicólogas y los psicólogos procurarán igualmente alcanzar un acuerdo con las personas involucradas según los márgenes que permita la capacidad intelectual, emocional o legal. Asimismo, cuidarán que sus intervenciones profesionales respeten al máximo posible el derecho a la intimidad. Cuando se trata de estas excepciones, las psicólogas y los psicólogos informan a sus destinatarios de estas limitaciones al inicio de la relación profesional, y velarán que sus acciones profesionales respeten el derecho a la intimidad personal, de grupo y cultural según corresponda.

7.10. Procuran obtener el *consentimiento informado* expresamente escrito, en situaciones de peligro de integridad de sus consultantes, tales como el sugerir la continuación de un tratamiento, la posible medicación, la internación, la interconsulta o la derivación justificada a otros profesionales.

7.11. Evitan utilizar, en sus investigaciones, a personas que no posean la capacidad para dar el *consentimiento informado*, ello si dichas investigaciones pueden realizarse con los mismos resultados y con sujetos que sí pueden dar el correspondiente *consentimiento informado*.

7.12. Asumen que el *consentimiento informado* no los exime de evaluar la continuidad de las prácticas profesionales que están desarrollando, siendo responsables de interrumpirlas si existen elementos que los lleven a suponer que no se están alcanzando los efectos deseados o que la continuación del trabajo psicológico podría implicar riesgos objetivos y serios para las personas, los grupos o la comunidad.

8. SECRETO PROFESIONAL

Las psicólogas y los psicólogos:

8.1. Tienen el deber de guardar secreto profesional, asegurando así la confidencialidad de todo conocimiento obtenido en el ejercicio de su profesión. Este deber hace a la esencia misma de su tarea, responde al bien común, protege la seguridad y dignidad de los consultantes, sus familias y comunidades, resguardando los intereses de las personas a quienes ofrecen sus servicios, cualquiera sea el ámbito profesional de

desempeño.

8.2. Evitan intervenir en asuntos que puedan obligarlos a revelar información amparados por el secreto profesional. Tampoco les está permitido usar en provecho propio las confidencias recibidas en el ejercicio de su profesión.

8.3. Están al tanto de las disposiciones legales que los obligan a comunicar o denunciar, ante las instancias correspondientes, la información relevante en aquellas circunstancias que lo ameriten.

8.4. Informan clara y anticipadamente acerca de las medidas que tomarán para proteger la confidencialidad cuando proveen sus servicios a las personas, grupos y comunidades.

8.5. Resguardan la confidencialidad y el secreto profesional aun cuando compartan información mínima y necesaria como resultado del trabajo en equipo o en supervisión. La confidencialidad se extiende a todos los profesionales participantes, es decir, las psicólogas y los psicólogos revelan información sólo en el grado inevitable para lograr los propósitos de sus acciones profesionales, cuidando mantener la confidencialidad sobre cualquier información que pueda razonablemente conducir a la identificación de personas, sean éstas, por ejemplo, clientes, consultantes, participantes de investigación, entidad, organización o institución con los cuales las psicólogas y los psicólogos tengan relación confidencial, a menos que se obtenga previamente el consentimiento expreso de las personas involucradas o con las que trabaja.

8.6. Cuando trabajan con grupos, familias, comunidades, organizaciones o instituciones informan acerca de su responsabilidad en cuanto a la confidencialidad de la información vertida durante los procesos o servicios psicológicos prestados, ya que la confidencialidad se extiende a todos los participantes de los mismos.

8.7. Graban o video-graban información sólo cuando es necesaria, relevante y pertinente para la labor profesional. Igualmente, solicitarán previamente el *consentimiento informado* de todos los participantes.

8.8. Si se valen de cierta información confidencial y sólo para fines de la docencia, la investigación, la publicación, la disertación u otras formas de comunicación o difusión, no revelarán datos que permitan identificar a sus consultantes, estudiantes, sujetos de investigación, clientes, organizaciones u otros destinatarios de sus servicios a menos que:

a) Tomen los adecuados recaudos para que no sean identificadas las personas, grupos, organizaciones o instituciones.

b) La/s persona/s, organización o institución haya dado su *consentimiento informado* por escrito o exista autorización legal para hacerlo.

8.9. Procuran garantizar el derecho a la confidencialidad de las personas, grupos, organizaciones o instituciones con las que trabajan, al crear, almacenar, acceder,

transferir y eliminar registros bajo su control. Además, mantienen y eliminan los registros de su actividad profesional de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y en un modo que permita cumplir con las reglamentaciones vigentes.

Esta obligación debe regir durante el plazo mínimo de DIEZ (10) años de prescripción liberatoria de la responsabilidad contractual. Dicho plazo se computa desde la última actuación registrada en la historia clínica o el registro pertinente, y vencido el mismo, el depositario dispondrá de la misma en el modo y forma que determine la reglamentación.

8.10. Los informes sobre personas, grupos, organizaciones o instituciones deberán excluir aquella información bajo el amparo del secreto profesional. Esta se proporcionará sólo en los casos necesarios cuando, según estricto criterio del profesional interviniente, constituyan elementos ineludibles para configurar el informe.

8.11. Cuidan y hacen cuidar el manejo de la información para proteger la confidencialidad de los destinatarios o consultantes cuando intervienen otras personas ajenas a los equipos profesionales, o por características de la institución en que se desempeñan. En el caso de que la misma se ingrese información en bases de datos o sistemas de registro que son accesibles a terceros, tales como secretarías, técnicos u otros, las psicólogas y los psicólogos toman los recaudos para salvaguardar el secreto profesional, como el uso de claves, nombres ficticios, etc.

8.12. Respetan la confidencialidad y los derechos de autor cuando revisan materiales enviados para publicación con fines de enseñanza, investigación, profesionales o arbitraje.

8.13. Reconocen que, aun cuando es importante respetar la privacidad de las personas, grupos, organizaciones e instituciones, existen excepciones en las que deben revelar información pertinente. Estas situaciones excepcionales son:

- a) Necesidad urgente. Cuando consideran que no revelar cierta información puede implicar daño o peligro para sí o para terceros. La misma la darán a persona, grupo, organización o institución pertinente o responsable del caso.
- b) Requerimiento Legal. Cuando les sea requerida por un juez competente, en determinado caso judicial.
- c) Cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.
- d) Cuando tengan que defenderse de denuncias efectuadas por sus destinatarios o consultantes en ámbito profesional, judicial o policial.
- e) Cuando el propio consultante lo autorice o solicite por escrito, quedando a criterio de los profesionales de la Psicología actuantes la información que otorgue.

En todos los casos de las excepciones anteriores la información que se comunique debe ser la estrictamente necesaria, procurando que sea recibida por personas competentes y capaces de preservar la confidencialidad.

8.14. En el caso particular de brindar información a:

- a) padres y demás responsables de menores de edad,
- b) personas con capacidades disminuidas o
- c) instituciones que la hubieran requerido,

deberán ofrecerla de manera que no estigmatice ni condicione el futuro de los consultantes o involucrados ni pueda ser utilizada en su perjuicio.

8.15. Conocen que la obligación de guardar secreto subsiste aún después de concluida la relación profesional. La muerte de los consultantes no exime de la obligación profesional frente a la confidencialidad.

8.16. Planifican por adelantado para que la confidencialidad de registros, expedientes o datos quede protegida ante la eventualidad de la muerte, incapacidad, jubilación o retiro de la práctica.

9. PRIVACIDAD

Las psicólogas y los psicólogos:

9.1. Asumen la responsabilidad de respetar y fomentar el derecho de las personas a la privacidad.

9.2. Cuidan de no invadir el *espacio privado* de las personas, grupos o instituciones, a menos que les sea concedido un permiso claro para hacerlo y necesario para cumplir con los objetivos de la intervención profesional.

9.3. Protegen la privacidad de las personas, grupos e instituciones que han participado en su trabajo, investigaciones o cuando se presentan resultados psicológicos, tanto en publicaciones como en situaciones de enseñanza-aprendizaje.

10. LIBERTAD Y AUTONOMÍA

Las psicólogas y los psicólogos:

10.1. Respetan el derecho a la autonomía y la libertad de decisión de sus destinatarios.

10.2. Reconocen y hacen valer, en todo el campo disciplinario de la Psicología, el derecho de los receptores de sus servicios a expresar su parecer, discrepancia o pensamiento crítico frente a la intervención dispensada, e incluso, a interrumpir la relación profesional entablada.

11. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Las psicólogas y los psicólogos:

11.1. Documentan apropiadamente su trabajo profesional y/o científico a través de la

historia clínica o su equivalente según sea el ámbito y las buenas costumbres laborales.

11.2. En el caso que el contenido de la historia clínica pueda confeccionarse en soporte magnético, deben siempre arbitrar todos los medios que aseguren la preservación de la integridad, autenticidad, inalterabilidad, perdurabilidad y recuperabilidad de los datos en tiempo y forma. A tal fin, por ejemplo, deben adoptar el uso de accesos restringidos con claves de identificación, medios no re-escritibles de almacenamiento, control de modificación de campos o cualquier otra técnica idónea para asegurar la integridad los datos confidenciales. Del mismo modo debe protegerse la información a través de copia de respaldo.

11.3. Reconocen que los individuos son los titulares de la historia clínica, debiendo suministrarla a su pedido. Igualmente, deben abstenerse de retener información, registros o expedientes bajo su control cuando se les requieran y sean indispensables para quienes han asistido; salvo disposición legal o que los contenidos de dicha información puedan generar perjuicios a los involucrados.

11.4. Confeccionan informes y registros comprensibles y precisos en cuanto a la información relevante, conforme al mantenimiento de la confidencialidad.

11.5. Brindan información completa y significativa, tanto en forma escrita como verbal conforme al mantenimiento de la confidencialidad.

11.6. Deben, cuando sea necesario o requerido legítimamente, difundir la información que sea beneficiosa para los solicitantes y los consultantes, y que, por tanto no sea discriminativa ni iatrogénica para los mismos, sus familias, grupos y comunidades. Todo ello, respetando el marco de la confidencialidad.

11.7. Reconocen que los consultantes tienen el derecho de requerir información acerca de los principios, procedimientos y objetivos profesionales que se les aplicarán.

PRINCIPIO II

**Cuidado competente
del bienestar de los otros**

PRINCIPIO II

CUIDADO COMPETENTE DEL BIENESTAR DE LOS OTROS

La labor de las psicólogas y los psicólogos se fundamenta en la búsqueda del bienestar y beneficio de los miembros de la sociedad. Promueven el bienestar de la persona, la familia, los grupos y la comunidad **maximizando** los beneficios y **minimizando** los perjuicios potenciales que pueda haber. Al buscar esta meta, demuestran una preocupación activa por aquellos con quienes trabajan y reconocen el poder social e institucional que su papel como profesionales de la Psicología tienen. Consideran que las personas, familias, grupos o comunidades pueden estar en una posición vulnerable. El principio de ***cuidado competente por el bienestar de los otros*** implica la responsabilidad de las psicólogas y los psicólogos en desarrollar y emplear teorías, métodos y técnicas que amplíen esos beneficios, reparen perjuicios y eviten aquellos que los produzcan. El cuidado responsable de los otros implica la capacidad de discernir el daño y los beneficios potenciales para poder revertir las consecuencias derivadas de aquéllos, y responsablemente transformar efectos nocivos ocurridos como resultado de las acciones profesionales. Es también responsabilidad de las psicólogas y los psicólogos estar capacitados, informados y alcanzar un alto estándar de competencia y aptitud. Deben realizar actividades para las cuales han recibido formación, son competentes y poseen conocimientos y destrezas actualizadas, cuya aplicación no generen iatrogenia y sean apropiadas para el contexto social y cultural de las personas, familias y comunidades a quienes prestan sus servicios. Asimismo, procuran que sus destinatarios participen activamente en la toma de decisiones que afectan su bienestar. Igualmente, las psicólogas y los psicólogos proporcionan cuidado responsable a quienes puedan estar en desventaja u opresión, considerando su situación de vulnerabilidad. También reflexionan respecto de sus propios valores, creencias, actitudes y experiencias dentro de determinado contexto sociocultural y son conscientes de cómo influye dicho contexto en sus intervenciones, interpretaciones y recomendaciones profesionales. Las psicólogas y los psicólogos son conscientes y están advertidos de sus propias vulnerabilidades. Por lo tanto, son responsables de una autoevaluación lúcida, crítica y continua respecto de las alteraciones de su salud mental, la cual pudiera afectar negativamente en su ejercicio profesional generando perjuicio sobre personas, grupos, organizaciones, instituciones o comunidades. Por lo tanto, el principio de ***cuidado competente por el bienestar de los otros*** prioriza los siguientes valores asociados:

- a) Preocupación activa por el bienestar de personas, familias, grupos, organizaciones, instituciones o comunidades.
- b) Cuidado de no hacer daño a las personas, familias, grupos, organizaciones, instituciones o comunidades.
- c) Maximización de los beneficios y minimización de los daños potenciales a las personas, familias, grupos, organizaciones, instituciones o comunidades.
- d) Corrección de efectos dañinos que hubieran ocurrido como consecuencias indeseadas de sus actividades.
- e) Desarrollo y mantenimiento de la competencia.

- f) Autoconocimiento respecto a cómo los propios valores, actitudes, experiencias y contexto social influyen en sus acciones, interpretaciones, elecciones y recomendaciones profesionales.
- g) Autoconocimiento de posibles modificaciones en las propias capacidades intelectuales, afectivas, psicológicas que perturben su trabajo con personas, familias, grupos, organizaciones, instituciones o comunidades.
- h) Respeto por la capacidad de las personas, familias, grupos, organizaciones, instituciones o comunidades para tomar decisiones por sí mismos y para cuidar de sí mismos y entre sí.

1. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR

Las psicólogas y los psicólogos:

1.1. Reconocen que una expectativa ética básica de su profesión es que sus actividades beneficiarán a los miembros de la sociedad. Esto requiere el conocimiento y la comprensión de las necesidades individuales, familiares, organizacionales, institucionales, comunitarias o culturales y del alcance de los aspectos del trabajo psicológico.

1.1. Evalúan el perjuicio potencial y los beneficios involucrados en sus acciones profesionales para prever razonablemente la posibilidad de que ocurran y proceden, únicamente, si los beneficios potenciales superan a los daños potenciales. Además, deben tratar de reparar cualquier efecto nocivo que haya ocurrido debido a sus actividades.

1.3. Protegen y promueven el bienestar de todos sus destinatarios, consultantes, empleados, supervisores, estudiantes, practicantes, colegas, participantes en investigaciones y demás personas involucradas en su labor. Deben evitar hacer daño de cualquier especie.

1.4. Asumen, siempre y en todos los casos, la responsabilidad de sus acciones profesionales.

1.5. Aplican las intervenciones o estrategias más respetuosas y pertinentes con quienes trabajan.

1.6. No dan consejo, capacitan o suministran información a las personas, que a su juicio, podrían utilizar dicho conocimiento o las destrezas intencionalmente desarrolladas en el marco profesional para dañarse o dañar a otros.

1.7. Derivan a otro profesional o servicios apropiados cuando las necesidades de un consultante o destinatario están fuera de su experiencia profesional. En caso de riesgo, las psicólogas y los psicólogos deben mantener el contacto apropiado de apoyo al consultante y asumen la responsabilidad por su cuidado hasta que el nuevo colega o el servicio apropiado inicien el contacto.

1.8. Priorizarán las necesidades del consultante o destinatario cuando la relación profesional establecida requiera ser postergada, interrumpida o finalizada. La terminación de una relación profesional es, si es posible, convenida con el consultante. Cuando es apropiado y pertinente, ayudan al consultante o destinatario a buscar fuentes alternativas de asistencia o prestación de servicio conforme a las necesidades del caso.

1.9. Se basan en la investigación, en el sustento teórico y en los datos de la eficacia y efectividad de las técnicas o procedimientos que utilizan cuando asesoran y/o efectúan intervenciones terapéuticas, preventivas, educativas, organizacionales, institucionales, sociales, culturales, comunitarias, consejo psicológico directo, ya sea por escrito, por radio, teléfono, televisión, vía internet o por cualquier medio de comunicación.

1.10. Inician la terminación de la relación profesional cuando se dan cuenta que el consultante o destinatario no se está beneficiando con sus intervenciones psicológicas.

1.11. Evitan promover la dependencia y codependencia en la relación profesional. Esto se aplica a consultantes, subalternos, supervisados, estudiantes, organizaciones, instituciones o comunidades.

1.12. Saben que las relaciones íntimas o sexuales con consultantes, supervisores, supervisados o estudiantes son faltas graves a la ética. Las psicólogas y los psicólogos no incitan o participan en intimidad sexual durante el período de la relación profesional ni tampoco durante el período de tiempo posterior a la terminación de la relación profesional, mientras sigan ejerciendo poder o autoridad, es decir, un vínculo asimétrico impropio. De ninguna manera incurrirán en actos, gestos, bromas, comentarios, caricias de contenido sexual, que implique provocación sensual nociva. Si se sintieran atraídas o atraídos por la persona que asiste profesionalmente o si la atracción, incluso, fuese mutua, les corresponde tomar los recaudos necesarios y dar por terminada o interrumpida la relación profesional.

1.13. Cuidan el fiel cumplimiento del presente Código de Ética, en su actuar y en el de los colegas, para evitar intervenciones claramente dañinas para los consultantes o destinatarios, y si las conociese tomarán medidas necesarias para que esta información sea registrada en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Mendoza.

1.14. Se esfuerzan para proporcionar servicios que sean coordinados y evitan la duplicidad o conflicto de los mismos, cuando se dan cuenta que los consultantes o destinatarios están involucrados con más de un profesional de la salud mental. Dicha coordinación se debe promover mediante el mantenimiento de los registros adecuados y la comunicación eficiente con otros profesionales según las limitaciones de confidencialidad y tomando en cuenta el *consentimiento informado*.

1.15. Identifican los casos en los que ciertas técnicas o procedimientos de intervención no son aplicables o requieren de ajustes para su debido uso, tales como factores de género, edad, raza, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, minusvalía, idioma o nivel

socioeconómico de los individuos. Las psicólogas y los psicólogos toman las medidas necesarias para asegurarse de la validez y confiabilidad de dichas técnicas o procedimientos antes de su aplicación.

1.16. Toman en cuenta el contexto cultural, uso del lenguaje, sistema de creencia e idiosincrasia, cuando aplican técnicas y procedimientos de intervención a personas o grupos socioculturalmente diversos. Las psicólogas y los psicólogos deben someter a razonamiento crítico a las técnicas y procedimientos que aplican y deben saber que las mismas se adaptan a la población con la que trabaja.

1.17. Desaprueban el uso de técnicas o procedimientos de intervención psicológicos por parte de personas, técnicos o profesionales no calificados porque carecen de la debida formación, experiencia supervisada o de las acreditaciones respectivas. Las psicólogas y los psicólogos no las delegan la aplicación de las mismas en dichas personas o profesionales no calificados ni habilitados. En el caso de estudiantes de grado en formación las psicólogas y los psicólogos a cargo proporcionan la supervisión adecuada asumiendo la responsabilidad de tales intervenciones.

1.18. Se mantienen alertas al hecho de que el correo electrónico, los sitios para chatear o redes sociales pueden encubrir o distorsionar las expresiones emocionales, faciales, verbales, gestuales, conductuales. Es decir, advierten las limitaciones que imponen las técnicas o procedimientos de intervención psicológica a través de medios tecnológicos o automatizados a distancia o no presenciales, pudiéndose vulnerar los posibles límites de confidencialidad u otros peligros en la autenticidad de la comunicación.

1.19. Tienen en cuenta que las técnicas de evaluación psicológica, entrevistas, pruebas, cuestionarios u otros instrumentos psicológicos que utilizan estén actualizados y sean válidos, confiables y culturalmente apropiados.

1.20. Seleccionan las técnicas y pruebas adecuadas a los objetivos de la evaluación psicológica, de manera que las mismas puedan sustentar sus interpretaciones, conclusiones o recomendaciones, cuando realizan diagnósticos y pronósticos en cualquier ámbito de trabajo de la Psicología.

1.21. Se actualizan en forma permanente en el conocimiento y en el uso de instrumentos y/o procedimientos de diagnóstico, pronóstico y tratamiento, para asegurarse la debida competencia en el ejercicio profesional.

1.22. Utilizan métodos científicos, cuando se dedican a la construcción de *test psicológicos*, afin de que el uso y resultados de los mismos cumplan con las normas propias del diseño y confección de instrumentos, la estandarización, la validez y la confiabilidad estadísticas aplicada a la Psicología.

1.23. Informan expresamente al consultante o destinatario, cuando sea el caso, sobre la naturaleza experimental del procedimiento explicando los alcances y límites de su uso.

Igualmente, obtendrán la conformidad expresa cuando estimen necesario el uso de técnicas, instrumentos y/o procedimientos psicológicos en fase experimental o etapa de validación y confiabilidad.

1.24. Consideran que, aun cuando los instrumentos y/o procedimientos técnicos empleados son herramientas relevantes de su trabajo profesional, no bastan por sí solos para formular un diagnóstico integral.

1.25. Respetan que los resultados de evaluaciones psicológicas son propiedad de la persona evaluada y en el caso de menores de los padres o tutores. Por tanto, manejan esos resultados con total discreción y confidencialidad.

1.26. Respetan que los informes psicológicos solicitados por otras instancias legítimas son proporcionados con el conocimiento y expresa autorización de los padres, tutores o de la misma persona evaluada.

1.27. Son cuidadosos y prudentes al comunicar sus conclusiones y/o diagnósticos y recomendaciones profesionales.

1.28. Evitan la difusión o divulgación indebida de instrumentos y procedimientos técnicos propios de la profesión, con el fin de evitar su invalidación o uso impropio.

1.29. Consideran una falta grave a las normas éticas la alteración o manipulación de los criterios de validación y confiabilidad de las técnicas e instrumentos psicológicos.

1.30. Consideran una falta grave a las normas éticas el falseamiento de los resultados en la utilización de las técnicas e instrumentos psicológicos.

1.31. Ofrecen, cuando sea pertinente, información al Colegio de Psicólogos de la Provincia de Mendoza, respecto del mal uso o manejo indebido, por parte de colegas, de los instrumentos o procedimientos técnicos acreditados de la profesión.

1.32. Utilizan procedimientos científicos y conocimiento profesional actualizado, cuando diseñan y dirigen investigaciones científicas. Cualquier reserva sobre la validez o la confiabilidad de la evaluación de un procedimiento, que surge de su aplicación, normas o dominio de referencia, deben indicarla explícitamente en el informe que confeccionan.

1.33. Cuando informan sobre sus evaluaciones y acciones profesionales proporcionan las explicaciones adecuadas de los diagnósticos, pronósticos, resultados, prescripciones y proscripciones. Para ello:

- a) Suministran información cuidando que sea comprendida adecuadamente y evitando generar daño, mayor incertidumbre o confusión.
- b) En el caso de niños o jóvenes, especialmente, deben reconocer que éstos tienen la capacidad para realizar cambios a través del desarrollo. Las etiquetas sobre el estado actual de sus aptitudes, actitudes o madurez emocional podrían crear estereotipos en

ellos e impedir su capacidad futura para madurar. Por tanto, las psicólogas y los psicólogos respecto del uso de términos técnicos deben hacerlo con la mayor precaución, particularmente, en el caso de niñas, niños y adolescentes para evitar su estigmatización.

1.34. Se aseguran, cuando se encargan de la formación de otros colegas, que los programas de educación y entrenamiento se diseñen de manera competente y reúnan los requisitos éticos, teórico-prácticos para el otorgamiento de títulos, grados, certificados u otras acreditaciones.

1.35. Se aseguran que haya una descripción clara de las metas, objetivos de entrenamiento y contenidos en los programas de la formación profesional.

1.36. Se aseguran que los enunciados relativos a los lineamientos y cursos sean precisos, no engañosos, especialmente, en cuanto a material y temas cubiertos.

1.37. Se esfuerzan al capacitar y enseñar a sus alumnos o discípulos para que adquieran conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes que les permitan un buen desempeño profesional futuro.

1.38. Reconocen el poder e influencia que ejercen sobre sus estudiantes o alumnos y por lo tanto, evitan conductas que los humillen o desvaloricen, estableciendo un proceso adecuado de respeto y retroalimentación.

1.39. Proporcionan formación y supervisión debida para asegurar que las personas o colegas en formación desempeñen sus servicios en forma ética y competente.

1.40. Evitan participar en actividades en las que se pueda o sea probable que se usen indebidamente sus conocimientos y/o habilidades profesionales.

2. COMPETENCIA Y AUTOCONOCIMIENTO

Las psicólogas y los psicólogos:

2.1. Alcanzan y mantienen un alto estándar de competencia, actitud y aptitud profesionales, niveles adecuados de conocimientos y destrezas para poder ejercer adecuadamente la Psicología. Igualmente, deben estar actualizados en el área de su incumbencia y ejercicio profesional.

2.2. Advierten qué sus propias experiencias, actitudes, cultura, creencias, valores, contexto social, prejuicios y conflictos personales, pueden influir en sus interacciones con otros e incidir iatrogénicamente en su trabajo.

2.3. Cuando ofrecen sus servicios, ejercen, enseñan, investigan y difunden la Psicología se basan en un cuerpo de conocimientos disciplinarios, científicos, válidos y confiables.

2.4. Reconocen los límites de su propia competencia, por lo que proporcionan únicamente los servicios para los cuales están capacitados y son competentes.

2.5. Se mantienen actualizados acerca de la información científica y profesional en su campo de actividad y realizan esfuerzos continuos para desarrollar competencia y pericia en las habilidades que emplea.

2.6. Se abstienen de realizar declaraciones públicas que sean engañosas o pseudocientíficas, que se presten a malas interpretaciones o a acciones fraudulentas ya sea porque se trate de aseveraciones directas o enunciados que tergiversen u omitan el estado actual del conocimiento de la Psicología.

2.7. Presentan como acreditación de su trabajo profesional:

a) Solamente los grados o posgrados que haya obtenido en un sistema universitario de gestión estatal o privada, oficialmente reconocida, legalmente constituida o que cumpla los requisitos de ley.

b) Los títulos otorgados por universidad extranjera, si este fuera el caso, deberán atenerse a la legislación vigente.

c) La acreditación de matrícula vigente extendida por el Colegio de Psicólogos de la Provincia Mendoza o según corresponda según la legislación vigente.

2.8. Toman las precauciones fundadas y razonables, en el caso de que den asesoramiento, consejo o hagan comentarios en a) conferencias públicas, demostraciones, programas de radio o televisión, b) cintas pregrabadas, artículos impresos, material de correo o redes sociales, c) clases de enseñanza de grado o posgrado y d) cualquier otro medio de comunicación. Todo ello para asegurarse que:

a) Las declaraciones estén basadas en la literatura y práctica psicológica apropiadas.

b) Las declaraciones sean consistentes con el presente Código de Ética.

2.9. Reconocen que sus problemas psicológicos y conflictos pueden interferir con su efectividad profesional. En tal sentido, se abstienen de prestar servicios o de llevar a cabo una actividad psicológica que pudiera perjudicar a un consultante, colega, estudiante, participante en investigación u otra persona con quien tengan una relación profesional o científica; si es el caso, realizan la derivación correspondiente.

2.10. Están alertas ante síntomas de trastornos mentales severos, invalidantes para su ejercicio profesional, evitando malas prácticas.

3. PARTICIPACIÓN ACTIVA

Las psicólogas y los psicólogos:

3.1. Asumen que los consultantes o destinatarios de sus servicios deben coparticipar activamente en las decisiones que podrían afectar su bienestar, proporcionándoles la información adecuada y necesaria.

3.2. Evalúan con sus consultantes o destinatarios los beneficios y daños para que puedan conocer, apreciar y ponderar las posibles consecuencias de sus decisiones.

3.3. Promueven que niños y jóvenes u otros consultantes vulnerables participen activamente en sus decisiones, tomando en cuenta sus capacidades, destrezas cognitivas y madurez emocionales.

3.4. Informan a los participantes de sus investigaciones sobre los objetivos y datos pertinentes para que este conocimiento mejore el sentido de contribución a la investigación y su participación activa en la misma.

3.5. Adecuan sus intervenciones al contexto socio-cultural del consultante o destinatario, de manera que éste pueda participar en sus decisiones para su propio beneficio, de su grupo y contexto.

4. VULNERABILIDAD

Las psicólogas y los psicólogos:

4.1. Proporcionan cuidado responsable a las personas que pueden estar en desventaja u oprimidos por situaciones diversas.

4.2. Reconocen la vulnerabilidad de ciertas personas, familias, grupos, organizaciones, instituciones o comunidades con las que trabajan actuando apropiadamente con relación a ella.

4.3. Reconocen la importancia de conocer la especificidad de abordajes para trabajar con personas con capacidades diferentes.

4.4. Reconocen la importancia de brindar apoyo psicológico a personas, grupos, familias, organizaciones, instituciones o comunidades promoviendo los factores protectores frente a la vulnerabilidad de las personas con quienes trabajan.

4.5. Se abstienen de aplicar estrategias o técnicas mal empleadas o inadecuadas para el destinatario. Sus intervenciones se realizarán en un contexto de *intervención positiva*.

4.6. Toman en cuenta, particularmente, la etapa de desarrollo y procesos particulares de las niñas, niños y adolescentes con los que trabaja, reconociendo la vulnerabilidad y los derechos de ellos y evitando cualquier práctica que denigre su persona e identidad en construcción.

4.7. Obtienen el debido *consentimiento informado* de los padres, tutores y la aprobación de la niña, el niño o el adolescente cuando se requiere la participación de éstos en una investigación o práctica psicológica.

5. INVESTIGACIÓN

Las psicólogas y los psicólogos:

5.1. Asumen la responsabilidad de informar a los participantes en una investigación acerca de las consecuencias posibles, para que éstos conozcan y consideren los efectos.

5.2. Comunican los hallazgos de la investigación a los participantes de manera que se respete y valore su contribución.

5.3. Son humanitarios y éticamente viables cuando se valen de animales en una investigación o enseñanza, además, deben provocar el menor daño posible a los animales de laboratorio. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

PRINCIPIO III

Integridad

PRINCIPIO III

INTEGRIDAD

La integridad de las psicólogas y los psicólogos es condición necesaria e indispensable en el desempeño de su trabajo profesional y debe ser manifestada para conservar la confianza pública de los profesionales de la Psicología. Las psicólogas y los psicólogos muestran en su ejercicio: precisión y honestidad, sinceridad y apertura, mínimo prejuicio o sesgo, alta objetividad, evitan conflictos de intereses. El principio de integridad se relaciona con diversas formas del comportamiento profesional, tales como: no engañar, no defraudar, no denigrar, no injuriar, no falsear resultados, no emplear títulos que no se posean ni ser prejuicioso en su desempeño. Las psicólogas y los psicólogos hacen prevalecer la necesidad de proteger la seguridad psicológica y la confidencialidad individual, familiar, grupal, organizacional, institucional o social cuidando el delicado equilibrio entre el secreto profesional y el riesgo social o comunitario. Para ello, comprenden y son conscientes de las circunstancias que rodean su actividad, de sus valores personales y de cómo éstos afectan sus decisiones, intervenciones, indicaciones y sugerencias. Por lo tanto, se aseguran que su visión de vida o perspectiva de mundo no interfieran en sus acciones profesionales. Las psicólogas y los psicólogos aceptan como fundamental el *principio de integridad* y al hacerlo, asimilan los siguientes valores asociados:

- a) Veracidad, comunicaciones honestas, precisas y abiertas.
- b) Confidencialidad, a menos que signifique daño a terceros.
- c) Imparcialidad y minimización de sesgos.
- d) No explotación a otros para beneficio personal, profesional o financiero.
- e) Evitación de conflictos de interés y su expresión cuando sean inevitable.

1. HONESTIDAD

Las psicólogas y los psicólogos:

- 1.1. Representan digna y adecuadamente su profesión. Evidencian una conducta honesta, veraz y no participan en actividades ilícitas, engaño, fraude, o tergiversación.
- 1.2. Demuestran su competencia académica, en cuanto a la educación, experiencia y competencia en todas sus comunicaciones sean verbales, escritas, impresas, grabadas o digitales.
- 1.3. Protegen cuidadosamente su título profesional y matrícula velando por el prestigio de su colectivo, es decir, el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Mendoza para que no sean malrepresentado.
- 1.4. Ayudan a sus consultantes o destinatarios a tomar decisiones y opciones adecuadas acerca de la calidad y del tipo de servicio requerido.
- 1.5. Se aseguran de que sus afirmaciones o conclusiones estén sustentadas por un estándar de evidencia razonable disciplinaria. Sus opiniones personales o profesionales deben estar claramente señaladas como tales.

1.6. Se conducen en forma íntegra, honesta, abierta y cuidan que sus prejuicios no alteren su desempeño profesional ni afecten negativamente a las personas, familia grupos, organizaciones, instituciones o comunidades con las que trabaja.

1.7. Son capaces de reconocer la influencia y el alcance de sus marcos o bases teóricas y prácticas en cualquier opinión profesional que expresen.

1.8. Realizan reportes de evaluaciones y resultados de investigaciones de forma precisa, completa y clara, de manera que fomenten la comprensión del destinatario.

1.9. Toman medidas razonables para corregir equívocos en sus apreciaciones, tan rápido como sea posible, si hacen informes que luego se comprueban que son incorrectos. Asimismo, deben asumir la responsabilidad correspondiente del caso.

1.10. Reconocen en sus publicaciones a los autores o fuentes de ideas, informaciones o conocimiento.

1.11. Se abstienen de presentar como propios los trabajos que no han realizado. El plagio es inaceptable y merece sanción.

1.12. Se esfuerzan por cumplir todos los compromisos incluidos en cualquier acuerdo verbal o escrito.

1.13. Permiten que la información de los procedimientos realizados esté disponible para los consultantes, destinatarios o participantes de su trabajo o investigación, siempre que así se lo requieran fundadamente y preservándose el debido secreto profesional.

2. VALORES PROFESIONALES Y COHERENCIA PERSONAL

Las psicólogas y los psicólogos:

2.1. Tienen conciencia de sus valores, creencias personales y como éstos pueden afectar su labor y su relación con las personas, familias, grupos, organizaciones, instituciones o comunidad vinculadas con su actividad profesional.

2.2. Son responsables de ser competentes en las áreas profesionales que desarrollan.

3. AUTOCONCIENCIA Y LIMITACIÓN DE LOS PREJUICIOS PERSONALES

Las psicólogas y los psicólogos:

3.1. Evalúan concienzudamente cómo sus experiencias personales, actitudes, valores, contexto social, diferencias individuales, tensiones y formación específica podrían influir o interferir en sus actividades y desempeño profesionales.

3.2. Comunican de manera clara y balanceada, los hechos, opiniones, teorías, hipótesis e ideas, hallazgos y puntos de vista relacionados con su quehacer profesional.

3.3. Emiten sus opiniones profesionales de modo responsable, permitiendo su adecuación, revisión y ajuste en el marco de sus relaciones laborales.

3.4. Son responsables de generar y mantener un encuadre profesional apropiado en toda relación que brinde sus servicios. Por consiguiente, explicitan su rol, objetivos, metodología y responsabilidades a las personas con quienes trabajan manteniendo límites profesionales precisos.

4. CONFLICTOS DE INTERESES

Las psicólogas y los psicólogos:

4.1. Son conscientes de su influencia respecto de sus destinatarios y se abstienen de satisfacer intereses personales que pudieran vulnerar los derechos de aquéllos.

4.2. Evitan actuar de forma que satisfagan sus propios beneficios personales, políticos, económicos a expensas de los intereses del consultante, familia, grupo, organización, institución o comunidad.

4.3. Evitan establecer relaciones que desvíen o interfieran los objetivos por los que fueran requeridos sus servicios.

4.4. Se abstienen de establecer relaciones duales, es decir, en las que un profesional mantiene otro tipo de relación con el consultante o destinatario que no sea la específica de la profesión y pueda representar un conflicto de intereses.

4.5. Prescinden, en la contraprestación de sus servicios, de la aceptación, persuasión o instigación de donación de bienes, dinero u objetos de valor tal que ello sea desproporcionado al servicio prestado y puede generar distorsión de la relación profesional.

4.6. Cuando brindan servicios a personas, familias, grupos, organizaciones, instituciones o comunidades que tienen relación entre sí aclaran debidamente los roles, los objetivos, las funciones y los límites de la confidencialidad profesionales.

4.7. No se involucrarán sexualmente con los consultantes o destinatarios de sus prácticas profesionales.

4.8. No se involucran con consultantes o destinatarios con los que han mantenido previamente un vínculo de cualquier índole si esto afecta de manera negativa el servicio prestado o vulnera a la persona.

5. FRANQUEZA Y APERTURA

Las psicólogas y los psicólogos:

5.1. Son claros y auténticos para comunicar la información relacionada con sus prácticas profesionales y que es necesaria para establecer el *consentimiento informado*, o en cualquier forma de acuerdo escrito o no escrito.

5.2. Dan información adecuada sobre los resultados y hallazgos de evaluaciones e investigaciones a las personas involucradas, si es apropiada y debidamente solicitada. La comunicación de dicha información la formulan en un lenguaje claro y asequible.

5.3. Respetan todos los compromisos asumidos incluidos en cualquier acuerdo verbal o escrito.

5.4. Comunican y dejan en claro cuando realizan declaraciones a título personal o se desempeñan como miembros de organizaciones o grupos específicos.

5.5. Fomentan y no interfieren en el intercambio abierto y crítico de conocimientos, técnicas, métodos y teorías psicológicas.

6. CONFIANZA EN LA DISCIPLINA DE LA PSICOLOGÍA

Las psicólogas y los psicólogos:

6.1. Conocen y acatan las normas y regulaciones de la profesión.

6.2. Se familiarizan con los estándares de su disciplina y demuestran compromiso para mantenerlos y desarrollarlos.

6.3. Consultan con colegas, comités o grupos calificados si en su quehacer se enfrentan con situaciones de complejidad y riesgo.

7. RESPONSABILIDAD EXTENDIDA

Las psicólogas y los psicólogos:

7.1. Motivan e incentivan a sus colegas para que conozcan y respeten el presente Código de Ética.

7.2. Son co-responsables en las actividades científicas y profesionales de sus asistentes, empleados, supervisados, estudiantes y personas en entrenamiento, respecto al acatamiento de los principios de este Código de Ética.

PRINCIPIO IV

COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y CIENTÍFICA HACIA LA SOCIEDAD

PRINCIPIO IV

PRINCIPIO DE COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y CIENTÍFICA HACIA LA SOCIEDAD

Las psicólogas y los psicólogos actúan responsablemente dentro del contexto de la sociedad. Sus responsabilidades incluyen contribuir tanto al conocimiento acerca del comportamiento y procesos mentales humanos, como a la comprensión de las personas utilizando este conocimiento en beneficio y mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de las personas, las familias, los grupos, las organizaciones, las instituciones y las comunidades. Las psicólogas y los psicólogos aceptan como fundamental *el principio de compromiso y responsabilidad profesional y científica hacia la sociedad* y los siguientes valores asociados

- a) La responsabilidad de incrementar el conocimiento científico y profesional para promover el bienestar psicológico de la sociedad.
- b) La responsabilidad de la disciplina de conducir sus actividades de modo tal que se promueva la salud mental en la sociedad y la de todos sus miembros.
- c) La responsabilidad de capacitar y formar ética, actitudinal y técnicamente a otros colegas o estudiantes de Psicología.
- d) La responsabilidad de desarrollar la conciencia y sensibilidad éticas al servicio de la diversidad, las libertades individuales e integración social, promoviendo la actitud racional y crítica.

1. RESPONSABILIDADES PROFESIONALES Y CIENTÍFICAS CON LA SOCIEDAD

Las psicólogas y los psicólogos:

- 1.1. Se mantienen informados, involucrados y comprometidos con los temas cruciales y sociales de su cultura.
- 1.2. Cuando intervienen en temas sociales, se manifiestan en forma consistente y en consonancia con los cuatro principios y valores asociados del presente Código de Ética.
- 1.3. Rechazan acuerdos o contratos que contravengan los principios, valores, lineamientos y normas del presente Código de Ética y que, consecuentemente, afecten a la comunidad o parte de ella.
- 1.4. Son cuidadosos al informar los resultados del trabajo realizado, de modo que no puedan ser malinterpretados o utilizados en forma inadecuada para formular o desarrollar una política social o de salud mental empobrecedora, limitadora o nociva.
- 1.5. Son responsables de manifestarse, denunciar o actuar de manera consistente con los principios y valores de este Código, si consideran que las políticas, las prácticas o las

regulaciones de las estructuras sociales dentro de las cuales trabajan, ignoran o contravienen el bienestar psicológico de la sociedad.

1.6. Se abstienen de participar en investigaciones, prácticas o cualquier tipo de publicidad que promuevan o estén diseñadas para ser utilizadas en la tortura de personas, la violación de la intimidad, la destrucción del medio ambiente o cualquier otro acto que contravenga los derechos humanos universales.

1.7. Ayudan a los estudiantes y graduados a adquirir una comprensión plena de las responsabilidades éticas profesionales y de las competencias necesarias en las áreas seleccionadas.

1.8. Contribuyen al bienestar general de la sociedad mejorando la accesibilidad de los servicios de salud para todas las personas, independientemente de su capacidad económica y sin discriminación de ninguna índole.

1.9. Utilizan sus conocimientos científicos al servicio de la integración social de las minorías y del respeto por la diversidad y las libertades individuales.

2. BENEFICIO Y RESPETO POR LA SOCIEDAD

Las psicólogas y los psicólogos:

2.1. Son conscientes de las estructuras, códigos y costumbres de las sociedades o comunidades en donde realizan su trabajo y se aseguran de que el conocimiento se aplique con el propósito de desarrollar estructuras sociales y políticas en beneficio psicológicos de las mismas o de sus partes.

2.2. Adquieren el conocimiento suficiente acerca de la cultura y las costumbres de la sociedad o comunidad antes de iniciar cualquier intervención psicológica importante; para ello obtienen información relevante de los miembros referentes de la sociedad o la comunidad.

2.3. Solicitan, cuando reconocen sus limitaciones para la aplicación de conocimientos, el asesoramiento necesario para que sus intervenciones y formación profesionales sean pertinentes y concordantes con las costumbres y la cultura de las personas, familias, grupos, organizaciones, instituciones o comunidad con las cuales trabajan.

2.4. Conocen y cumplen con las leyes y reglamentaciones de la Provincia de Mendoza y de la República Argentina, especialmente, todo lo que está relacionado con las actividades de su disciplina.

2.5. Reconocen que algunas estructuras o políticas sociales pueden no ser consistentes y/o congruentes con el principio de *respeto a la dignidad de los pueblos* y el cuidado

responsable e integridad de las relaciones. Cuando estas inconsistencias son identificadas, las psicólogas y los psicólogos abogan y defienden los cambios que haya que hacer en las estructuras y las políticas del sistema social para beneficiarlo.

2.6. Respetan las costumbres imperantes de la comunidad, las prácticas sociales y las expectativas culturales en sus actividades científicas y profesionales no contraviniendo los principios éticos del presente código.

2.7. Trabajan, individual y colectivamente, para contribuir al bienestar y evolución general de la sociedad en forma directa a través de la capacitación, la investigación, la psicoterapia, el psicodiagnóstico, la psicoprofilaxis, la difusión científica, el asesoramiento de políticas y otras actividades semejantes en pro de la sociedad donde se nutren e interaccionan.

2.8. Participan en el proceso de evaluación crítica del rol que ocupa la Psicología en la sociedad y en su desarrollo, aplicando los procedimientos que apoyan los cambios sociales beneficiosos.

2.9. Actúan para modificar las prácticas de las diferentes subdisciplinas de la Psicología que vayan en detrimento de los cambios y beneficios sociales³.

3. RESPUESTA DE DESEMPEÑO PROFESIONAL Y RESPONSABILIDADES CON LOS COLEGAS Y SU COLEGIACIÓN

Las psicólogas y los psicólogos:

3.1. Rinden cuentas por su desempeño profesional ante el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Mendoza, a través de su Tribunal de Ética, así como de otras instancias legales, en el caso de que éstas se lo requieran.

3.2. Desarrollan, promueven y participan en los procesos de rendición de cuentas y procedimientos relacionados con su trabajo.

3.3. Evitan presentar o alentar denuncias que sean falaces, infundadas o estén destinadas a perjudicar a la parte demandada, en lugar de proteger a la población. Del mismo modo, no minimizan ni trivializan supuestas infracciones al presente código de Ética.

3.4. Cumplen con los compromisos asumidos con el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Mendoza y sus colegas.

³ Se entienden por “prácticas nocivas” aquellas acciones profesionales que van en contra de los derechos humanos y constitucionales de las personas individuales, grupos sociales y comunidades.